

Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de pertenencia, bajo el radicado 540514089001201900045, informando que el perito tomó posesión el día 18 de noviembre de la presente anualidad y el abogado Jairo Elías Osorio Rolón allegó poderes de los señores Joaquín, David, Daniel, Jesús, Ramón y Celina Boada Rolón. Para que ordene lo pertinente.

Arboledas, 23 noviembre del 2021


María Stella Velasco Suárez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
RAD. 54 051 40 89 001 2019 00045 00

Arboledas, veintitrés (23) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el dictamen pericial deberá ser elaborado por el Ing. Alberto Varela Escobar, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del presente auto y deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 226 del CGP y además contener los siguientes aspectos: **A)** Identificación del bien a usucapir, y si hace parte de uno de mayor extensión de este también, por sus ubicaciones, cabidas, linderos actualizados y nombres con el que se conoce entre los vecinos. **B)** Indicar si el predio objeto de la pericia es el mismo indicado en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, número catastral, etc). **C)** Elaborar el plano georreferenciado del predio objeto de la pericia y del de mayor extensión (si es del caso), en los que se indique cabida, linderos y colindantes actualizados. **D)** Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere), y/o cualquier acto de posesión que se observe. **E)** Señalar que tipo de explotación se le da, o se le ha dado al bien. **F)** Presentación de álbum fotográfico. **G)** Cualquier otro aspecto relevante que se consideren necesarios para el objeto de la prueba. **H)** y los demás requisitos que indica el artículo 375 del CGP.

De otra parte, el abogado Jairo Elías Osorio Rodríguez, allega poder de representación de los señores Joaquín, David, Daniel, Jesús, Ramón y Celina Boada Rolón, con la finalidad de ejercer el derecho de postulación ante lo cual este operador judicial se permite ponerle en conocimiento que el curador ad litem contestó la demanda por los indeterminados y de las demás personas que se crean con mejor derecho sobre el bien, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica al Doctor Jairo Elías Osorio Rodríguez, como apoderado judicial de los señores Joaquín, David, Daniel, Jesús, Ramón y Celina Boada Rolón, en los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del CGP las personas emplazadas tomarán el proceso en el estado en que se encuentre toda vez que mediante edicto emplazatorio publicado en el periódico La Opinión el día 23 de febrero del 2020 y en el portal Justicia XXI WEB de la rama judicial el día 10 de marzo del 2020, se emplazaron a las demás personas que se crean con mejor derecho sobre el bien. Igualmente se le compartirá expediente digital al togado a fin de que ejerza el derecho que le asiste.

En virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la enfermedad Covid-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email, jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez



Hoy 23 de noviembre del 2021, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., presenta escrito, solicitando la terminación por pago total de la obligación.


María Stela Velasco
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIA Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER

Arboledas, veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Mediante memorial que antecede suscrito por la doctora **AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE**, identificada con la cedula de ciudadanía número **1'095.931.599 de Girón Santander**, en calidad de APODERADO GENERAL, del Banco Agrario de Colombia S.A., como profesional universitario de la Regional de Santanderes, solicita la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON MEDIDAS CAUTELARES**, interpuesto contra la señora **GEYSA DELENY PINEDA MENDOZA** radicado número **540514089001-2019-00052**

Tenemos que, mediante auto, del **17 de octubre de 2019**, el Despacho se ordenó librar mandamiento de pago y medidas cautelares, el representante legal del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, mediante escritura pública número 0227 de fecha 2 de marzo del 2020, confiere **PODER GENERAL** al doctor **AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE**, y quien a su vez otorgo poder especial al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS**, para **terminar el proceso ejecutivo de mínima cuantía**.

Como quiera que el profesional universitario pide **decretar la terminación del proceso ejecutivo**, por **pago total** de la obligación de **725051140049786**, así las cosas de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, se haga entrega del pagare única y exclusivamente a favor de la demandada respecto de la deuda por su pago total, **sin lugar a costas, en virtud que la demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de capital intereses y costas procesales respecto de dicha obligación número 725051140049786**.

Por lo anterior este despacho en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, accede a ello, teniendo en cuenta que siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el **artículo 1625 del C.C.** y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias del artículo 461 del C.G.P, se procederá a dar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas conforme a lo solicitado. Dado ello se dispone el archivo del dar por terminado el proceso, ordenándose el **desglose del pagare número de la obligación 725051140049786**, a favor de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO DE NORTE DE SANTANDER:**

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo mínima cuantía con medidas cautelares, seguido contra **GEYSA DELENY PINEDA MENDOZA**, por pago total de la obligación número **725051140049786**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, por secretaria se dispone a librar oficio ante la oficina de Banco agrario de Colombia, hecha mediante oficio 0730 de fecha 3 de diciembre de 2019.

TERCERO: No hay lugar a costas acorde a lo pedido por la parte demandante en virtud que se encuentra a **PAZ Y SALVO**, con la obligación anteriormente referida.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo de las presentes diligencias, ordenándose el desglose del pagare a favor del demandado, Hágase las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, en contra de LUIS CARLOS FLORES RODRIGUEZ, informando que el día 22 de septiembre a las 5:00 p.m., venció el termino de traslado, sin que hubiese objeción alguna. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, 23 de noviembre del 2021


María Stella Velasco Suárez
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS N/S
Arboledas, veintitrés (23) de noviembre de Dos mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular

Observando que venció el traslado de la liquidación del crédito presentado por el apoderado de la parte demandante, sin que se presentara objeción, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

PAGARE N° 051126100002854

CAPITAL \$ 5.400.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
01/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	117.180,00
01/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	116.622,00
01/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	110.664,00
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	117.738,00
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	112.320,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	113.274,00
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	109.080,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	112.716,00
01/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	113.274,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	110.700,00
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	112.716,00
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	108.000,00
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	109.368,00
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	108.252,00
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	99.288,00
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	108.810,00
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	104.760,00
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	107.694,00
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	104.220,00
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	107.694,00
01/08/2021	31/08/2021	31	1,93	\$	107.694,00
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	104.220,00
01/10/2021	30/10/2021	30	1,93	\$	104.220,00
Total Intereses de Mora				\$	2.520.504,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	5.400.000,00
Interés plazo	\$	675.653,00
Interés Mora	\$	2.520.504,00
Otros conceptos	\$	53.706,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	8.649.863,00

Son: Ocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres pesos M/L

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

